



Page 100

## AUTO 1 8 3 7 DE 0 6 ABR 2011

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 133.1 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 1011 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1608 de 19 78 y de conformidad con la Resolución No.438 del 2001 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 0864 del 28 de Diciembre de 2009, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor **WILLIAN ALFONSO VARGAS HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.293.142 de Bogotá y domiciliado en la Calle 10<sup>a</sup> No. 13 – 23 en Sogamoso, en (Boyacá), transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **TEREC AY** (**Podocnemis Unifilis**), contraviniendo con su conducta el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3º de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Ca ta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de os componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garan ía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.







1837

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el der echo a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos natur les, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su pote tad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a esto: se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor WILLIAN ALFONSO VARGAS HERNÁNDEZ, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto No. 1:08 de 1978 y la Resolución No. 438 del 2001, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas er el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambier tal cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y den ás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hecl os y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamer to Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el contro y







1837

vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y mane o de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se moc ificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma ol jeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Directo, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedii los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de cará :ter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor WILLIAN ALFONSO VARGAS HERNÁNDI:Z, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.293.142 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las nom as ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente a to administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrati vo al señor **WILLIAN ALFONSO VARGAS HERNÁNDEZ**, domiciliado en la Ca le 10<sup>a</sup> No. 13 – 23, en Sogamoso (Boyacá).

**Parágrafo:** El expediente No. SDA-08-2010-2499 estará a disposición cel interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de a Ley 1333 de 2009.







ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso algino, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contenc oso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 0 6 ABR 2011

wal

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó: Aida Marina Legro Machado - Abogada Sustanciadora Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica N Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre Expediente No. SDA-08-2010-2499

